MODIFICATORIO No. 2 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CDA-155-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026 Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

Entre los suscritos a saber, **LAURA ALEJANDRA FRAILE PULGARÍN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.220.411 de Bogotá D.C, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Beneficencia de Cundinamarca, Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, representante de conformidad con Resolución Nº.2352 del 02 de AGOSTO de 2024, acta de posesión N.º. 000550 del 2 de agosto del 2024, debidamente facultada para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 430 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, y quien para efectos del presente Contrato se denominará **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** y de otra **CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026**, representado legalmente por **JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ** identificada con C.C 49.794.076 de Valledupar , entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad., en adelante **EL ASOCIADO**, hemos acordado suscribir el Modificatorio No. 2 al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA-155-2025**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que las partes suscribieron y dieron inicio, como consta en la plataforma transaccional SECOP II al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA-155-2025**,cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos para la prestación de servicios de protección social integral para los beneficiarios de los Centros de Bienestar de la persona mayor en Arbelaez, Belmira Fusagasugá, San José de Facatativá y Villeta, de propiedad de la beneficencia de Cundinamarca para la vigencia 2025 - 2026."*, por valor inicial de hasta a CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.192.178.873)**,** incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO.

2) Que el plazo inicial de ejecución es de (7) Siete meses y (20) veinte días calendarios a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio sin superar el 31 de diciembre de 2026, contados desde 1 de diciembre de 2025 hasta el 20 de julio de 2026.

3) que el 26 de diciembre de 2025 se suscribió el Modificatorio 1 en el sentido de adicionar OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 80.483.166), quedando un valor total del contrato por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 4.272.662.039).

4) Que la supervisión del Convenio de Asociación CDA 155 2025 solicitó la modificación del Anexo 1 denominado Estructura de costos CBA Villeta, mediante comunicación de fecha 16 de febrero de 2026, con sus soportes y anexos.

.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la supervisión del Contrato, se establecen las siguientes estipulaciones contractuales:

MODIFICATORIO No. 2 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CDA-155-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO POR EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CUNDINAMARCA 2026 Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR el anexo técnico (Anexo 1) denominado "ESTRUCTURA DE COSTOS CBA VILLETA", el cual hace parte integral del presente modificatorio.

PARÁGRAFO. La presente modificación se limita al ajuste del Anexo 1 referido. No implica adición de recursos, modificación del valor total del convenio, prórroga del plazo, ni alteración del objeto o de las obligaciones principales pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL TRÁMITE. Hacen parte integral del presente modificatorio la solicitud de la supervisión de fecha 16 de febrero de 2026, el Anexo 1 Estructura de costos CBA Villeta modificado y los soportes que sustentan la misma.

CLÁUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del Contrato que no sean contrarias a este documento contractual no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente modificatorio se perfecciona con la aprobación y aceptación de las partes en SECOP II, conforme a la normativa aplicable sobre mensajes de datos y firma electrónica.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Aprobó: Jairo Augusto Mejía Álvarez
Proyecto: Yenny Alejandra Rodríguez Mora - Contratista